

hace francesa (1). La doctrina está de acuerdo con la jurisprudencia (2).

387. Es cuestión más difícil la de saber si la mujer sigue también la condición del marido, cuando éste cambia de nacionalidad durante el matrimonio. La hemos decidido ya negativamente para la mujer extranjera que se casa con francés (349); y la decisión debe ser la misma para la mujer francesa que se casa con un francés ó con un extranjero. Es cierto que el espíritu del código es que la mujer tenga la nacionalidad del marido, como se infiere evidentemente de los arts. 12 y 19; pero existe otro principio que domina en la materia, y es el de que el marido no puede disponer de la nacionalidad de su mujer, no pudiendo proceder el cambio de nacionalidad más que de la voluntad del que cambia de patria (3).

Esto no obstante, hay un caso que ofrece alguna dificultad. El marido se establece en el extranjero sin ánimo de volver, y la mujer lo sigue: ¿perderá ésta su calidad de francesa? En principio, no. En el Consejo de Estado, hizo la observación el primer cónsul, de que si la mujer francesa perdía su nacionalidad por haber seguido á su marido, sería castigada, en cierto modo, porque cumplió con su deber. La observación es justa, y se quería tomar en cuenta agregando una disposición que conservara su nacionalidad francesa á la mujer; pero habiendo sido emplazada esta proposición, ya no se decidió (4). Creemos que el legislador hizo bien con no asentar una regla absoluta. El art. 214, combinado con los principios que rigen sobre cambio de nacionali-

1 Sentencia de 11 de Diciembre de 1847 (Daloz, *Colección periódica*, 1848, 2, 49.)

2 Duranton, t. I, pág. 120 núm. 188 seguido por Demolombe t. I, núm. 184.

3 Decidida así por la Corte de Douai (Sentencia de 3 de Agosto de 1858, en Daloz, 1858, 2, 219.)

4 Sesión del Consejo de Estado del 6 thermidor año IX (Loché, t. I, p. 354, núm. 25). Maleville, *Analisis*, t. I, p. 35 y siguientes.

dad, bastó para decidirla cuestión. Puesto que «la mujer está obligada á seguir á su marido donde quiera que él juzgue conveniente establecerse,» no se puede volver en su contra el cumplimiento de un deber, en el sentido de que cuando sigue á su marido al extranjero, no manifiesta con eso voluntad de expatriarse; no hace más que obedecer la ley. Esto lo admiten todos (1). ¿Será necesario ir más lejos, y decir que nunca la mujer pierde su nacionalidad por seguir á su marido (2)? Eso es muy absoluto; porque la mujer puede tener la intención de expatriarse con su marido, y hasta es posible que haya tomado la iniciativa del proyecto de expatriación; y si los hechos no dejan duda alguna acerca de su intención, ¿por qué la voluntad de la mujer no producirá el mismo efecto que la del hombre? Es cierto que la mujer adolece de incapacidad jurídica, y que no puede disponer del más pequeño derecho pecuniario sin la autorización de su marido. ¿Puede renunciar su nacionalidad sin estar autorizada para ello? No, evidentemente; pero en nuestro caso hay autorización tácita, puesto que ambos concurren al mismo acto jurídico, expatriándose juntos (Código de Napoleon, art. 217).

#### NUM. V. CESION DE UN TERRITORIO.

388. La cesión de un territorio hace perder la calidad de francés, así como la adquisición la da á todos los que están considerados como naturales de los países cedidos ó adquiridos. Hemos expuesto los principios que rigen sobre esta materia, cuando tratamos de la adquisición de la calidad de francés. (Véanse los núms. 354-366).

1 Duranton, t. I, p. 121, núm. 189; Valette en Proudhon, t. I, p. 126 nota.

2 Daloz, *Repertorio*, en las palabras *Derechos civiles*, núm. 152.